

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE JULIO 2018

2 CONTABILIDAD

Conozcamos información importante acerca de los gastos estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.



3 FISCAL

Leamos sobre los principales puntos de la actualización fiscal en materia de Outsourcing, la Ley Federal de Personas Desaparecidas, la Reforma al Artículo 69-B del Código y las Autorizaciones en Zonas Económicas Especiales.



5 LEGAL

Leamos acerca de las nuevas disposiciones que se adicionan a la Ley General de Sociedades Mercantiles.



6 SECCIÓN GENERAL

Tu vida, ahora, es el resultado de tus actitudes y elecciones del pasado. ¡Tu vida de mañana será el resultado de tus actitudes y elecciones de hoy!



¿QUÉ SON LOS GASTOS EstrictAMENTE INDISPENSABLES?



Como bien sabemos, cuando presentamos nuestra declaración anual (Personas Morales) o provisional (Personas físicas) podemos deducir algunos gastos, pero, sin embargo, **no todos los gastos pueden ser considerados deducibles**, porque no son **estrictamente indispensables**, como la Ley indica.

Lo que la norma precisa es que las **erogaciones sean efectivamente correspondientes al giro u objeto de su actividad**.

Entonces, el SAT podrá determinar qué gastos deben de entenderse como **indispensables**, siempre correspondiente a la actividad del contribuyente, con la finalidad de crear convicción de si las deducciones aplicadas por él mismo resultan procedentes o no.

Para los que alguna vez hicieron un balance, es claro que todos los gastos que se originan en la operación de una empresa se pueden registrar en su contabilidad, sin importar si estos son deducibles o no. Pero claro, esto es solo para efectos financieros y de control; y no para fines impositivos.

A efectos fiscales, la autoridad fiscal indica que solo las erogaciones que se identifiquen y sean necesarias para la actividad del contribuyente serán las que podrán deducir para la determinación del resultado para efectos fiscales.

Por esta razón se genera el impuesto diferido que surge de la diferencia entre utilidad fiscal y utilidad contable.

Si miramos lo que indica la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 27 primer párrafo vemos que, **para poder efectuar una deducción, ésta debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente**.

Recordemos dicha parte del artículo (textual):

Ser **estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria...

¿Cómo saber si una deducción es viable o no?

En concreto, si queremos **determinar si una deducción es indispensable o no** hay que ir a ver la naturaleza de la operación que le dio origen. Entonces, es importante conocer que el gasto sea algo directamente vinculado con el objeto social de la empresa, el cual se encuentra definido en el acta constitutiva de la misma o su actividad económica y se definió ante la autoridad al momento del registro.

Aunque el SAT deja a nuestra consideración la relación y naturaleza del gasto para determinar su deducibilidad, la autoridad, en alguna revisión, podría identificarlos y hacer la reclasificación correspondiente y considerarlos como no deducibles.

A modo de ejemplo, supongamos que queremos renovar nuestro equipamiento de computadoras de la oficina de administración, y entramos en la duda de si es o no deducible este gasto. Una vez que hayamos encontrado el equipamiento necesario, nos debemos preguntar ¿si no tengo este equipamiento, puedo desarrollar mi actividad? Si la respuesta es negativa, es decir, no puedo hacer mis actividades que generan ingresos, será un gasto deducible.

En caso contrario, si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, cabe hacerse otra pregunta ¿este gasto, mejora mi rendimiento, aunque no sea fundamental para la realización de mi actividad? Esta será la pregunta clave, si es afirmativa, será un gasto deducible, porque es necesario para la actividad, aunque no sea fundamental.

ACTUALIZACIÓN FISCAL

SUBCONTRATACIÓN LABORAL “OUTSOURCING”

¿Está corriendo el riesgo de que sus deducciones no sean deducibles o el iva no sea acreditable?

Definición de “Outsourcing”

De acuerdo con el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, se define que el régimen de subcontratación es aquel por medio del cual **un patrón denominado contratista** ejecuta obras o **presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia**, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Ejemplo: Servicios de limpieza
Servicios de vigilancia
Servicios de personal en general.

Obligación “para el que presta el servicio como para quien contrata”

En 2017, entró en vigor una reforma impulsada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que establecen nuevos requisitos tanto para las empresas de outsourcing como para las empresas directas.

Estas obligaciones consisten en lo siguiente:

- A)** El contratante deberá obtener del contratista:
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado,
 - De los acuses de recibo,
 - Así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y
 - De pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto al valor agregado, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto.
- B)** A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.



SANCIÓN

En caso de que el contratante, para efectos del acreditamiento no recabe la documentación a que se refiere esta fracción, no podrá acreditar el impuesto al valor agregado ni realizar la deducción fiscal correspondiente.

Utilización de Aplicación

A principios de 2018, el SAT implementó la utilización de una aplicación en la que el contratista (outsourcing) debe compartir documentación con la empresa contratante a fin de evitar contar con tanta documentación.

El 8 de febrero de 2018, se publicó por parte del SAT un comunicado de prensa por medio del cual se informa que ya está disponible el aplicativo para cumplir con las obligaciones inherentes al outsourcing, señalando además:

“...Para aquellos contribuyentes que durante 2017 tenían estas obligaciones, al optar por utilizar las aplicaciones de subcontratación para el ejercicio 2018 tendrán por cumplido el ejercicio de 2017, para aquellos contribuyentes que durante 2018 no tendrán subcontratación podrán optar por presentar el “Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017” a más tardar el 28 de febrero...” Cabe mencionar que las obligaciones deben ser presentadas por la contratante y la contratista.”

Dicho aplicativo está conformado por tres apartados:

- 1) Autorización del Contratista para la consulta de CFDI y declaraciones.
- 2) Consulta por parte del contratante de los CFDI y declaraciones.
- 3) Aviso para el cumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación laboral 2017.

NUEVA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

Con fecha 22 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto donde se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y se reforman diversas disposiciones de la ley federal del trabajo; de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional; de la ley del seguro social; de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado; de la ley general de títulos y operaciones de crédito; de la ley de instituciones de crédito y de la ley agraria.

La presente Ley tiene por objeto:

- A)** Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la

CONTINUACIÓN



Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

B) Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

C) Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

D) Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

El presente Decreto entrará en vigor el 23 de junio de 2018.

El titular del Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, así como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Seguridad Social, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes seis meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

REFORMA AL ARTÍCULO 69-B DEL CFF

Con fecha 25 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para modificar el procedimiento a través del cual la autoridad puede presumir la inexistencia de operaciones de un contribuyente y por consecuencia dejar sin efectos sus comprobantes.

Esta reforma surge debido a la necesidad de aclarar los plazos con que cuenta la autoridad para llevar a cabo su procedimiento en cuanto a la notificación, valorización de pruebas y dictar su resolución, ya que la Corte había determinado que el plazo de cinco días señalado, era únicamente para valorar las pruebas, y no para concluir con todo el procedimiento, lo cual genera incertidumbre.

LINEAMIENTOS PARA PERMISOS, ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES EN ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Con fecha 29 de junio de 2018 se publican en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Ley), con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población, publicándose su reglamento con fecha 30 de junio 2016.

Por lo anterior, se emiten los lineamientos conforme a lo siguiente:

- Requisitos y criterios para el otorgamiento de permisos para fungir como administrador integral en una zona o sección ubicada en bienes inmuebles de propiedad privada
- Concurso público para el otorgamiento de permisos para fungir como administrador integral de zonas o secciones ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación
- Sustanciación del concurso público
- Permisos para fungir como administrador integral de zonas o secciones ubicadas en Bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación
- Requisitos para el otorgamiento de asignaciones
- Criterios para el otorgamiento de asignaciones
- Procedimiento para el otorgamiento de asignaciones
- Requisitos para el otorgamiento de autorizaciones
- Criterios para el otorgamiento de autorizaciones
- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones

Su entrada en vigor es el 30 de junio de 2018.

REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles

El pasado 14 de junio del presente año, la Secretaría de Economía dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles”.

Mediante esta reforma se adicionan párrafos a los artículos 73 y 129 de dicha Ley, en donde se establece la obligación de publicar un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, respecto de las transmisiones de partes sociales así como la transmisión de acciones que se celebren dentro de las sociedades, para que estas puedan surtir efectos frente a terceros.

Las sociedades responsables de realizar dicha publicación, son la de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima.

Las modificaciones respecto al artículo 73 en referencia a la Sociedad de Responsabilidad Limitada son las siguientes:

- En caso de que se realice una transmisión de partes sociales dentro de la sociedad, además de inscribir el nombre y domicilio del socio así como la transmisión de la parte social en el Libro especial de socios de la sociedad, se deberá dar publicación del aviso referente a dicha transmisión en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

Tratándose de la Sociedad Anónima las modificaciones respecto al artículo 129 son las siguientes:

- En caso de que se realice una transmisión de acciones dentro de la sociedad, se deberá inscribir nombre, nacionalidad, domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan en el Libro de registro de accionistas de la sociedad, adicionalmente se deberá dar publicación del aviso referente a dicha transmisión en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía se asegurará de que los datos personales del accionista contenidos en la publicación del aviso, se mantenga confidencial, a excepción de los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando se considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en los términos de la legislación correspondiente.

Esto con la finalidad de dar certeza jurídica a las partes sobre los socios y accionistas que conforman la sociedad, al momento de celebrar cualquier acto con la misma.

La Secretaría de Economía al establecer estos controles marca un buen avance y atención a las recomendaciones para la transparencia y el combate al lavado de dinero, si bien es cierto



que intrínsecamente se establece una responsabilidad sobre la guarda y custodia de los libros sobre el órgano de administración, también es cierto que para cumplir con lo anterior señalado es prioritario tener en orden y al día los libros contables y sociales, así como los registros y acciones de la Persona Moral obligada.

Lo anterior para cumplir a la par con las disposiciones fiscales, ya que de no hacerlo se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 83, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual establece las infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, así como la omisión algún libro o registro especial que establecido en el mencionado precepto legal.

La sanción para tal omisión, de acuerdo con el artículo 84, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación puede ser de entre \$330.00 Pesos MN a \$7,570.00 Pesos MN, esto aunado a que tal omisión puede constituir un delito en los términos del mismo Código.

En relación a lo anterior, de acuerdo con el artículo 111, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se sancionará con prisión de 3 meses a 3 años, a quien asiente información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

Por lo que en estas condiciones, es de trascendental importancia como ya se señaló con anterioridad, tener en orden los libros sociales, a fin de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles y a su vez con las disposiciones fiscales correspondientes.

La entrada en vigor de la reforma será el día 14 de diciembre del año 2018.



LA CASA IMPERFECTA

Un maestro de construcción ya entrado en años estaba listo para retirarse a disfrutar su pensión de jubilación. Le contó a su jefe acerca de sus planes de dejar el trabajo para llevar una vida más placentera con su esposa y su familia. Iba a extrañar su salario mensual, pero necesitaba retirarse; ya se las arreglarían de alguna manera.

El jefe se dio cuenta de que era inevitable que su buen empleado dejara la compañía y le pidió, como favor personal, que hiciera el último esfuerzo: construir una casa más. El hombre accedió y comenzó su trabajo, pero se veía claramente que no estaba poniendo el corazón en lo que hacía. Utilizaba materiales de inferior calidad, y su trabajo, lo mismo que el de sus ayudantes, era deficiente. Era una infortunada manera de poner punto final a su carrera. Cuando el albañil terminó el trabajo, el jefe fue a inspeccionar la casa y le extendió las llaves de la puerta principal. “Esta es tu casa, querido amigo —dijo—. Es un regalo para ti”. Si el albañil hubiera sabido que estaba construyendo su propia casa, seguramente la hubiera hecho totalmente diferente. ¡Ahora tendría que vivir en la casa imperfecta que había construido!

Reflexión: A veces construimos nuestras vidas de manera distraída, sin poner en esa actuación lo mejor de nosotros. Muchas veces, ni siquiera hacemos nuestro mejor esfuerzo en el trabajo. Entonces, de repente, vemos la situación que hemos creado y descubrimos que estamos viviendo en la casa que hemos construido. Si lo hubiéramos sabido antes, la habríamos hecho diferente. La vida es como un proyecto de “hágalo-usted-mismo”. Tu vida, ahora, es el resultado de tus actitudes y elecciones del pasado. ¡Tu vida de mañana será el resultado de tus actitudes y elecciones de hoy!

Sabías qui' ?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=oRjcs7GbE8g>

SOBRE EL AGUACATE



México es el primer productor mundial de aguacate. El aguacate mexicano se consume en 34 países del mundo.

SOBRE LOS PERROS



El cerebro de los perros es más grande que el de los gatos. El grado de sociabilidad de los mamíferos está relacionado con el desarrollo de su cerebro. En el caso de los perros, el tamaño ha aumentado con el paso del tiempo.

SOBRE EL MUNDIAL DE FUTBOL



Alemania, favorito del Grupo F, está en busca de convertirse en la tercera selección en ganar un mundial por segunda vez consecutiva. Ya lo logró Brasil e Italia.

Síguenos en

